



**LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL
DEL ECUADOR**

**EDIFICIO XIMA. OFICINA 507
VÍA A SAMBORONDÓN KM. 1,5
GUAYAS, ECUADOR**

**PBX: +593 3732929
LIGAPRO.EC
LIGAPROEC**



**Liga
Pro[®]**

L i g a P r o . e c

**REGLAMENTO DE REGISTRO
DE JUGADORES****Y****CUERPOS TÉCNICOS, PREPARADORES FÍSICOS, MÉDICOS,
AUXILIARES Y STAFF EN GENERAL****TEMPORADA 2019****LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR - LPFE****TÍTULO I
DEL REGISTRO DE JUGADORES**

Artículo 1.- El registro de un jugador profesional es el acto por el cual un club afiliado da de alta, para con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“LIGAPRO”), a un jugador profesional perteneciente a la disciplina y organización del referido club en virtud de un contrato suscrito al efecto y debidamente registrado en la Federación Ecuatoriana de Fútbol -FEF-.

Artículo 2.- El contrato suscrito entre el jugador profesional y el club afiliado deberá contener, por lo menos, los mismos requisitos exigidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, esto es:

- a) Nombre y apellidos de los comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto el contrato;
- d) De la prestación de servicios;
- e) Plazo de vigencia del contrato;
- f) Remuneración;
- g) Obligaciones del futbolista;
- h) Obligaciones del club;
- i) Causales para la terminación del contrato;
- j) Solución de controversias, que debe ser la establecida en la reglamentación del fútbol ecuatoriano y el internacional;
- k) Legislación aplicable, preferentemente la ecuatoriana;
- l) Domicilio; y,
- m) Firma de los intervinientes.

Podrán adoptarse otras estipulaciones, pero en ningún caso contendrá cláusulas abusivas, o estipulaciones que contravengan normas constitucionales y/o legales, o reglamentarias, así como su terminación unilateral por bajo rendimiento del jugador.

Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en tres ejemplares que serán distribuidos así: Uno, para cada parte contratante; y, el tercero, para que se registre en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el cual deberá constar una nota suscrita por el jugador, en la que conste que recibió su ejemplar.

Artículo 3.- El procedimiento para el registro de un jugador profesional para con la LIGAPRO es el siguiente:

1. El club afiliado deberá enviar la información y documentación acreditativa de las condiciones económicas relativas a cada uno de los jugadores cuya inscripción va posteriormente a solicitar a la LPFE, en cumplimiento del Reglamento de Control Económico. Dicha información y documentación podrá consistir tanto en la comunicación de dichas condiciones económicas a plasmar en los correspondientes contratos o bien en dichos contratos ya firmados tanto antes como después de su registro en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

A la recepción de cada una de estas solicitudes de inscripción, la Dirección de Control Económico emitirá comunicación oficial al club autorizando o no la inscripción del jugador de que se trate e indicando el saldo disponible antes y después de dicha inscripción. Se entiende por saldo disponible el monto de costo de plantilla deportiva autorizado por la LPFE a los efectos del Reglamento de Control Económico.

2. El club afiliado realizará la respectiva entrega de la correspondiente documentación al área encargada de inscripciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la que contendrá los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, excepto con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento y con la precisión constante en el numeral 2.5., siempre también que no contravengan al Estatuto y a los Reglamentos de la LPFE.

Para tales efectos, la LIGAPRO acepta y reconoce especialmente:

- 2.1. Exceptuándose lo dispuesto en los literales c) y d) de este numeral, los clubes podrán inscribir hasta cuarenta y cinco jugadores, incluidos en este cupo los jugadores extranjeros sustitutos, para que intervengan en el campeonato de fútbol de primera categoría. La inscripción se efectuará en conformidad con las siguientes normas:

- a) Los jugadores ecuatorianos, excepto lo previsto en el literal c) de este numeral que no requirieren Certificado de Transferencia Internacional -CTI-, sólo

serán inscritos y habilitados dentro de los dos periodos de registros que se determinan en este Reglamento.

- b) Los clubes de primera categoría, sólo podrán inscribir un máximo de cuatro jugadores extranjeros, dentro de los periodos de registro establecidos en este Reglamento.

Los cupos de los jugadores extranjeros, dentro de los mismos plazos, pueden ser sustituidos dos jugadores extranjeros, pero en ningún caso, se inscribirán más de seis extranjeros, cupo en el cual se considerarán incluidos los extranjeros que se nacionalizaren en el transcurso del campeonato.

- c) En cualquier momento del campeonato, se admitirá la inscripción de jugadores ecuatorianos que no hubieren cumplido veinte años de edad, al primero de enero del año del campeonato, los que podrán ser inscritos en un número mayor de cuarenta y cinco; y,
- d) Los clubes conformados únicamente por jugadores ecuatorianos, podrán sustituir hasta dos de ellos, aunque se haya agotado el cupo de cuarenta y cinco, determinado en este numeral.

2.2. Los jugadores ecuatorianos y extranjeros que para poder actuar en el campeonato de fútbol de primera categoría, necesiten el Certificado de Transferencia Internacional -CTI-, deberán ser inscritos durante los dos periodos de registro previstos en este Reglamento, y acorde a la normativa de la FEF.

2.3. Los clubes de la primera categoría pueden inscribir hasta tres jugadores fuera del periodo de registro previsto en este Reglamento, siempre que se cumplieren todos los requisitos que siguen:

- a) Que sus contratos de trabajo hubieren fenecido, por cualquier causa, antes del vencimiento del periodo de registro, lo cual será demostrado documentadamente; y,
- b) Que la inscripción se la realice hasta dentro de quince días posteriores al vencimiento del periodo de registro.

La inscripción a la que se refiere este numeral es aplicable a jugadores ecuatorianos y extranjeros que requieran o no Certificado de Transferencia Internacional (CTI); y, aún para la sustitución de jugadores extranjeros, siempre que el club cuente con cupo disponible.

- 2.4. La inscripción de un jugador ecuatoriano o extranjero implica que el respectivo cupo se tenga como efectivamente utilizado, aun cuando su habilitación no se la llegare a efectuar por falta de documentación habilitante.

Si la inscripción tratare de la sustitución de un jugador extranjero, el jugador sustituido dejará de participar en el respectivo campeonato, aun cuando tal reemplazo no se llegare a perfeccionar por falta de la documentación habilitante.

- 2.5. Para los efectos previstos en este Reglamento, también se considerará jugador ecuatoriano, al extranjero hijo de padre y/o madre ecuatorianos.

- 2.6. Tratándose de jugador extranjero, para su inscripción en el fútbol profesional, se requiere el Certificado de Transferencia Internacional -CTI- a través del Transfer Matching System -TMS-, emitido por la asociación nacional de origen. Si la asociación nacional de origen del jugador no emitiere el certificado de transferencia internacional, se estará a lo dispuesto en el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, concediendo la habilitación provisional del jugador.

- 2.7. Todo jugador extranjero, para que pueda ser habilitado deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime su prestación de servicios en el país. Sin embargo, acorde a la normativa de la FEF, ésta podrá habilitar provisionalmente al jugador y conceder un plazo de treinta días para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite. Si no se presenta la indicada documentación en el plazo en mención, el jugador será inmediatamente inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla este requisito; todo lo cual será comunicado a la LPFE. La LPFE podrá otorgar un plazo adicional de sesenta días más para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite.

- 2.8. El cupo del jugador extranjero naturalizado en el transcurso del campeonato ecuatoriano de primera categoría, se considerará como utilizado para el caso de sustitución. En consecuencia, no podrá utilizarse o reemplazarse el cupo de éste con otro jugador extranjero.

- 2.9. Cada jugador actuará con el número constante en la planilla de juego, sin consideración al número de inscripción. En ningún caso la numeración excederá dos dígitos, ni podrá colocarse ceros a la izquierda del número entero escogido. Se exceptúa el caso en el que habiéndose agotado los cambios reglamentarios, el arquero debiere ser sustituido por otro jugador actuante.

3. La Federación Ecuatoriana de Fútbol verificará que la supradicha documentación ha sido presentada de manera correcta, completa y sea apta, acorde a sus Reglamentos.
4. Los clubes remitirán el listado de jugadores a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, de forma digital, en el formato de la LPFE, a través del correo electrónico de la LIGAPRO: inscripciones@ligapro.ec, junto con la declaración de responsabilidad de que ha cumplido con lo indicado en el numeral 2 precedente, y teniendo en cuenta que en dicho listado sólo deberán incluirse aquellos jugadores que hubiesen obtenido la autorización de control económico de la LPFE para su inscripción.
5. La Federación Ecuatoriana de Fútbol procederá a emitir la licencia (carné de cancha) solamente de aquellos jugadores habilitados por la LIGAPRO.
6. La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, a través de su página *web* oficial u otro medio fehaciente, publicará el listado de los jugadores habilitados y, por consiguiente, aptos de los clubes afiliados, que podrán participar en el campeonato profesional de fútbol de primera categoría, organizado por la LIGAPRO.

Artículo 4.- Los periodos de registro para la temporada 2019 son:

- Primer periodo, desde el 2 de enero hasta el 26 de marzo de 2019; y,
- Segundo periodo, desde el 26 de junio hasta el 24 de julio de 2019.

Cuando así lo dispusieren la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, jugadores podrán ser registrados fuera de los aludidos periodos de registro, siguiendo previamente el procedimiento antes detallado.

Artículo 5.- El club afiliado es el responsable de la autenticidad y la legalidad de la documentación e información que proporciona para inscribir y registrar a cada uno de sus jugadores profesionales.

Artículo 6.- El jugador registrado en el campeonato profesional de fútbol de primera categoría, organizado por la LIGAPRO, sí podrá ser transferido, por una sola ocasión, a cualquier club afiliado, a pesar de haber efectivamente jugado en el campeonato de cualquier serie o categoría; y, por ende, podrá actuar por otro club, en el mismo año de su inscripción, siempre que su registro se lo efectuare dentro de los plazos y disposiciones previstos en este Reglamento.

El jugador no será elegible para jugar por más de dos clubes durante la misma temporada del campeonato profesional de fútbol de primera categoría, organizado por la LIGAPRO.

Artículo 7.- En todo lo que no estuviere previsto en este Título, para la inscripción de los jugadores, se aplicarán, subsidiariamente y en lo que no contravenga a las disposiciones establecidas en este Reglamento, las disposiciones del Reglamento Especial de Control de Inscripciones y Carné de Cancha y del Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO II
DEL REGISTRO DEL CUERPO TÉCNICO,
LOS PREPARADORES FÍSICOS, LOS MÉDICOS, LOS AUXILIARES Y
EL STAFF EN GENERAL

Artículo 8.- El registro del cuerpo técnico, preparadores físicos, médicos, auxiliares y staff en general autorizados para ingresar al campo de juego, es el acto por el cual un club afiliado da de alta, para con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“LIGAPRO”), a los antes nombrados, pertenecientes a la disciplina y organización del referido club en virtud de un contrato suscrito al efecto y debidamente registrado en la Federación Ecuatoriana de Fútbol -FEF-.

En este registro se entienden asimismo, a los directores técnicos, asistentes técnicos, preparadores físicos, médicos y kinesiólogos, así como a los delegados de equipo y delegados de seguridad (quienes no deberán ser directivos registrados en la LPFE y/o la FEF).

Artículo 9.- El procedimiento para el registro de los nombrados en este Título, para con la LIGAPRO es el siguiente:

1. El club afiliado deberá enviar la información y documentación acreditativa de las condiciones económicas relativas a cada uno de las nombradas personas cuya inscripción va posteriormente a solicitar a la LPFE, en cumplimiento del Reglamento de Control Económico. Dicha información y documentación podrá consistir tanto en la comunicación de dichas condiciones económicas a plasmar en los correspondientes contratos o bien en dichos contratos ya firmados tanto antes como después de su registro en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

A la recepción de cada una de estas solicitudes de inscripción, la Dirección de Control Económico emitirá comunicación oficial al club autorizando o no la inscripción de las referidas personas de que se trate e indicando el saldo disponible antes y después de dicha inscripción. Se entiende por saldo disponible el monto de costo de plantilla deportiva autorizado por la LPFE a los efectos del Reglamento de Control Económico.

2. El club afiliado realizará la respectiva entrega de la correspondiente documentación al área encargada de inscripciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la que contendrá los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, siempre también que éstos no contravengan al Estatuto y a los Reglamentos de la LPFE.

Para tales efectos, la LIGAPRO acepta y reconoce especialmente:

- 2.1. Se deberá presentar y registrar el respectivo contrato individual que vincule a las nombradas personas al club que lo inscribe. Este contrato podrá ser laboral, civil o de prestación de servicios gratuitos, según lo convengan las partes.
 - 2.2. Se deberá también presentar el título profesional de las personas en mención, que acrediten y validen sus cargos, respectivamente.
 - 2.3. Adicionalmente, si la persona que se inscribe es de nacionalidad extranjera, deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime la prestación de sus servicios dentro del país, o en su defecto, documentación fehaciente que justifique que la obtención de la visa de trabajo se está tramitando. Para estos efectos, se podrá conceder un plazo de treinta días contados desde la fecha de su habilitación, vencido el cual, si no presenta la indicada documentación, será inmediatamente inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla este requisito; todo lo cual será comunicado a la LPFE. La LPFE podrá otorgar un plazo adicional de sesenta días más para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite.
 - 2.4. Ningún club podrá contratar a un director técnico, preparador físico, asistente técnico y más miembros del cuerpo técnico, que se encontrare cumpliendo pena de suspensión, cualquiera sea la categoría en la que se impuso la sanción.
3. La Federación Ecuatoriana de Fútbol verificará que la supradicha documentación ha sido presentada de manera correcta, completa y sea apta, acorde a sus Reglamentos.
 4. Los clubes remitirán su listado a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, de forma digital, en el formato de la LPFE, a través del correo electrónico de la LIGAPRO: inscripciones@ligapro.ec, junto con la declaración de responsabilidad de que ha cumplido con lo indicado en el numeral 2 precedente, y teniendo en cuenta que en dicho listado sólo deberán incluirse a aquéllos que hubiesen obtenido la autorización de control económico de la LPFE para su inscripción.
 5. La Federación Ecuatoriana de Fútbol procederá a emitir la licencia (carné de cancha) solamente de aquéllos habilitados por la LIGAPRO.
 6. La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, a través de su página *web* oficial u otro medio fehaciente, publicará el listado de los nombrados en este Título que han sido habilitados y, por consiguiente, aptos de los clubes afiliados para ingresar al campo

del juego durante el campeonato profesional de fútbol de primera categoría, organizado por la LIGAPRO.

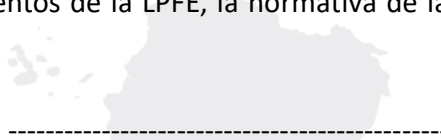
Artículo 10.- El delegado de seguridad deberá ser también designado acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FEF.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la LPFE, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento.

Artículo 12.- El Director de Competiciones podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 13.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará conforme al Estatuto y a los demás Reglamentos de la LPFE. Sólo en caso de que la normativa de la LPFE no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LPFE, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.



Certifico que el presente Reglamento fue conocido por el Comité Directivo en sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2018; y, aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2018.



**Liga
Pro[®]**

L i g a P r o . e c